



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 107

Edson Milton Oczachoque Gerónimo

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

VISTOS:

La Resolución TSE-RSP-ADM N° 053-A/2021 de 24 de febrero de 2021, por la que, se ha fijado el día domingo 7 de marzo de 2021, la realización de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO I:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, el numeral 2 del párrafo II del artículo 11 de la Norma Suprema establece que la democracia se ejerce de forma representativa por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto conforme a Ley.

Que, el numeral 2 del párrafo II del artículo 26 del Texto Constitucional dispone que todas y todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la formación del poder político a través del sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y directo.

Que, de conformidad con el numeral 9 del párrafo II del artículo 7 de la Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización" establece los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen como uno de sus fines promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 018 "Ley de Órgano Electoral Plurinacional" determina todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus niveles nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino, así como las entidades privadas pertinentes, tienen el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva con el Órgano Electoral Plurinacional para el cumplimiento de la función electoral.

CONSIDERANDO II:

Que, el inciso g) del artículo 2 de la Ley N° 026 "Ley de Régimen Electoral" postula que las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado (...), para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.

Que, el inciso b) del artículo 4 de la precitada norma señala que el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural comprende la concurrencia como electoras en procesos electorales, mediante sufragio universal.

Que, el inciso e) del artículo 5 del mismo cuerpo legal dicta que las bolivianas y los bolivianos tienen el deber político de participar mediante voto, en todos los procesos electorales.

Que, el inciso c) del artículo 149 de la citada norma establece que desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, todos los niveles de gobierno brindarán la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

tomaras las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y los bolivianos.

Que, el Tribunal Supremo Electoral mediante la Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020 del 10 de noviembre de 2020, convoca a la ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES para el periodo constitucional 2021-2026 fijándose como fecha de elección el día domingo 7 de marzo de 2021.

Que, el mencionado proceso electoral tiene como ente responsable de su ejecución al Tribunal Supremo electoral Plurinacional a nivel nacional y el Tribunal Electoral Departamental a nivel regional, que a su vez requiere de la colaboración de todos los habitantes del departamento a fin de lograr y asegurar el eficaz cumplimiento.

CONSIDERANDO III:

Que, el Artículo 2 de la Ley de Emergencia Sanitaria N° 1359 de fecha 17 de febrero de 2021, estipula que: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer medidas para proteger la vida, la salud, la integridad y el bienestar de la población, ante una emergencia de tipo sanitario en parte o todo el territorio nacional"*.

Que, el artículo 1 del Decreto Departamental de Oruro N° 106 de fecha 26 de febrero de 2021, estipula que: *"El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro."*

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0334/2020 de 10 de noviembre de 2020, el Tribunal supremo electoral convoco a elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales a realizarse el día 7 de marzo de 2021.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0338/2020 de 11 de noviembre de 2020, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en la cual se aprobó el Calendario Electoral para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales a realizarse el día domingo 7 de marzo de 2021.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0135/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, emitido por el Tribunal Departamental Electoral, se aprobó el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones.

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (DEL OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar **"AUTO DE BUEN GOBIERNO"** a partir de las cero (00:00) horas del día jueves 4 de marzo de 2021 hasta las veinticuatro (24:00) horas del día domingo 7 de marzo de 2021, con la finalidad de reglamentar, resguardar y garantizar la realización de las Elecciones de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales y Municipales, el día domingo 7 de marzo de 2021, considerando las medidas de bioseguridad para evitar la propagación y contagio del Coronavirus (COVID-19) de los estantes y habitantes del Departamento de Oruro, antes, durante y después del acto electoral.



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

ARTÍCULO 2.- (DE LAS PROHIBICIONES).

I.- Desde las cero (00:00) horas del día jueves 4 de marzo de 2021 hasta las veinticuatro (24:00) horas del día domingo 7 de marzo 2021 se prohíbe expender y consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes, vehículos, espacios públicos de recreación y cualquier otro establecimiento público o privado.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 152. II. de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, desde las cero (00:00) horas hasta las 24:00 horas del día de la elección, se prohíbe:

- a) Portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos. Quedan exentas de esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
- b) Realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
- c) Queda prohibida la apertura de locales comerciales, restaurantes, patios de comida, supermercados y mercados.
- d) La circulación de vehículos motorizados en todo el territorio del Departamento, salvo los expresamente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental de Oruro; quedando exentos de la presente prohibición los vehículos oficiales del Tribunal Supremo Electoral, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Ambulancias y Carros Bomberos, debidamente identificados y los observadores Internacionales acreditados por el Órgano Electoral Plurinacional.
- e) Las manifestaciones y reuniones de naturaleza política en las proximidades de los recintos electorales (100 metros a la redonda), asimismo actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
- f) Cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las opciones, para evitar que se afecte la decisión soberana de los votantes.
- g) Los viajes internacionales, interdepartamentales, intermunicipales e interprovinciales por cualquier medio de transporte, con excepción de los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, Servicios de Salud, Policía Nacional y Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus funciones específicas.
- h) Queda prohibido el transporte de electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte en todo el territorio del Departamento. En caso de presentares este hecho se remitirá antecedente al Ministerio Público, conforme el artículo 238, inciso i) de la Ley N° 026.
- i) Otras prohibiciones electorales establecidas por el Tribunal Supremo Electoral mediante normativa expresa.

ARTÍCULO 3.- (DE LOS INFRACTORES). Las mencionadas prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes, habitantes, entidades públicas y privadas asentadas dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Oruro, quienes deben acatar la misma; y en consecuencia, los infractores de cualquiera de las prohibiciones establecidas en el presente AUTO DE BUEN GOBIERNO, serán sancionados conforme la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral) y demás disposiciones normativas conexas aplicables al caso.

ARTÍCULO 4.- (DE LAS SANCIONES). El Órgano Electoral, a través de las autoridades correspondientes, dispondrán las respectivas sanciones pecuniarias, de arresto o trabajo social cuando corresponda, en caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior y de conformidad a la Resolución TSE-RSP-ADM-N° 053-A/2021, de fecha 24 de febrero de 2021.



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

ARTÍCULO 5.- (DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD). En cuanto a las medidas de Bioseguridad que se debe observar en el proceso electoral se estará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Departamental N° 106/2021, es decir cumplir las siguientes medidas de bioseguridad para mitigar la propagación de la enfermedad de Coronavirus (COVID-19) durante la fase de post confinamiento:

1. Distanciamiento físico de persona a persona como mínimo de uno y medio (1½) metros;
2. Uso de barbijo;
3. Para la desinfección el uso de alcohol al setenta (70%) y/o alcohol en gel
4. Lavado permanente de manos.
5. Desinfección de la planta de los calzados.
6. Cumplimiento obligatorio de protocolos de higiene y bioseguridad.

ARTÍCULO 6.- (DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES). Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, brindarán la colaboración necesaria para garantizar la seguridad en todas las actividades requeridas dentro del proceso eleccionario, esto en observancia a lo previsto en los Artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 7.- (DEL CUMPLIMIENTO). Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Órgano Ejecutivo Departamental de Oruro, Autoridades Municipales, el Tribunal Electoral Departamental, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 8.- (DE LA DIFUSIÓN). La Secretaría General del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Departamental y la Unidad de Comunicación en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental.

Es dado en la Gobernación de Oruro, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


Edson Milton Ocozachoque Gerónimo

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO






Ing. Olson Paravicini Figueredo
SECRETARIO GENERAL


Ing. Rolando Taquichiri Kussy
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACION
DEL DESARROLLO**


Lic. José Antonio Cadima Ramírez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**


Abg. Bismark Martínez Mamani
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**


Abg. Macías Stif Choque Jaimés
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS**


Ing. Roberto Carlos Conde Ordoñez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**


Ing. Agr. Concepción Zará Guillén Villalobos
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA a. i.**


Ing. Agr. Concepción Zará Guillén Villalobos
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA**


Abg. Pastor Flores Calle
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**


Lic. Guillermo Marcelo Lara Barricentos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO

